



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 09/02/2024 notificado por estado el 12/02/2024, venció el día 19/02/2024 y transcurrió así: hábiles los días 13, 14, 15, 16 y 19 de febrero de 2024, inhábiles los días 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024. EN SILENCIO.

Santa Rosa de Cabal, 20 de febrero de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0351

Radicado N°666824003002-**2024-00079-00**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS: PAULA ANDREA LEÓN CASTRILLON (Menor: María Alejandra Correa León) vs EDER ALEJANDRO CORREA

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada, no subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del nueve (09) de febrero de 2024, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por PAULA ANDREA LEÓN CASTRILLON, en representación de su hija menor M.A.C.L. en contra de EDER ALEJANDRO CORREA.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado 029
Del 21-02-2024